



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
31/07/2009
EIXIDA NUM. 16644

Dirección Territorial de Educación - Castellón
Sr. Director
Avda. del Mar, 23
CASTELLÓN DE LA PLANA - 12003 (Castellón)

=====
Ref. Queja nº 091139
=====

Asunto: Discriminación del castellano.

Sr. Director:

Se recibió en esta Institución escrito de queja firmado por D^a. (...), que quedó registrado con el número arriba referenciado.

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

Que el consejo escolar del CEIP "Blasco Ibáñez" de Castellón había adoptado la decisión de enviar todas las notas informativas a los padres de alumnos, exclusivamente en valenciano, circunstancia ésta que, considera una vulneración de la legislación respecto a la cooficialidad lingüística vigente en la Comunidad Valenciana.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, y con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por dicha ciudadana, con el ruego de que nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas, y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

La respuesta a la queja sobre supuesta discriminación del uso del castellano en el CEIP "Blasco Ibáñez" de Castellón, remitida por la Dirección Territorial de Educación daba cuenta de lo siguiente:

"En respuesta a la queja referida he de comunicarle que de acuerdo con el apartado 2.5 del artículo 93 del Decreto 233/1997 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de las Escuelas de Educación Infantil y Primaria, los centros reseñados están en la obligación de desarrollar el

documento denominado Diseño Particular del Programa que incluye el Plan de Normalización Lingüística (PNL). El ordenamiento legal encomienda a los órganos pertinentes el desarrollo de toda una serie de actuaciones encaminadas a favorecer el uso del Valenciano como lengua vehicular en los distintos ámbitos del centro escolar: pedagógico, administrativo y de convivencia.

Al amparo del artículo catorce de la Orden de 1 de septiembre de 1984 por la que se desarrolla el Decreto 79/1984 de 30-07-1984 sobre aplicación de la Ley 4/1983 de Uso y Enseñanza del Valenciano en el ámbito de la enseñanza no universitaria de la Comunidad Valenciana, los centros docentes están facultados para que en sus actuaciones administrativas de régimen interior, rótulos, boletines, notas y convocatorias sean redactadas en Valenciano.

Los centros educativos elaboran anualmente una Programación Anual General (P.G.A.) en la que se incluye un seguimiento del Plan de Normalización Lingüística citado. En nuestro caso, el P.N.L. tiene el 2 de marzo de 1992 como fecha de autorización y se puede comprobar que el centro rellena los datos correspondientes al seguimiento y cumplimiento en la PGA del actual curso académico 2008/2009, según atestiguan las fotocopias adjuntas.

No obstante he de comunicarle que los interesados que expresen su deseo de conocer el contenido de las comunicaciones internas en castellano se les ayuda a interpretar o se les traduce. De hecho la Inspección del Centro ha podido comprobar que la mayor parte de las comunicaciones que se dirigen a los padres del CEIP Blasco Ibáñez son bilingües.”

La interesada, a quien dimos traslado de la comunicación recibida formuló el siguiente escrito de alegaciones:

Según parece "el ordenamiento legal encomienda a los órganos pertinentes el desarrollo de toda una serie de actuaciones encaminadas a favorecer el uso del valenciano como lengua vehicular en los distintos ámbitos del centro escolar: **pedagógico, administrativo y de convivencia** " Me parece muy correcta la expresión "uso del valenciano" ya que entiendo que no quiere significar "imposición del valenciano" o "supresión del castellano" , ya que esta comunidad es **bilingüe**, (artículo sexto, punto 3, del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana). A sí mismo dicho Estatuto en el artículo sexto, punto 4 proclama "nadie podrá ser **discriminado** por razón de su lengua". (Si el colegio "prescinde* del castellano me "**eliminán**" a mí.)

En relación al Decreto 79/1984 de 30/07/1984 *creo* que cualquier circular que se *envía* a los *padres no* es una "nota administrativa de régimen interior”.

En cuanto a la elaboración de la P.G.A. me congratula ver el respeto y la consideración que se tiene a las dos lenguas, respetando el Estatuto de Autonomía.

Agradezco el interés por traducirme oralmente las notas al castellano, aprendería más si las recibiese en los dos idiomas.

Sería interesante conocer el contenido del acta del Consejo Escolar en la cual se decidió, según se me dijo, "prescindir" del castellano.

Les remito fotocopia de las últimas notas informativas externas remitidas por el Centro Escolar, es evidente la inexistencia de las dos lenguas.

Vuelvo a reiterar mi deseo de recibir las notas informativas externas en los dos idiomas. Para ello me amparo en el artículo 3, punto 1 de la Constitución, y en el propio Estatuto de Autonomía artículo 6.

Por último expresar mi gran pesar por "*erradicar*" de las notas informativas externas un idioma que aporta riqueza y amplitud a la educación de nuestros menores.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos:

Como Vd. sabe, la Generalidad Valenciana, en cumplimiento del mandato estatutario contenido en el artículo 7 del Estatuto de Autonomía, promulgó la Ley 4/1983 de 23 de noviembre de Uso y Enseñanza del Valenciano, cuyo preámbulo señala la necesidad de recuperar el uso social y oficial del valenciano.

La citada Ley supuso, por un lado, el compromiso de la Generalidad Valenciana de defender el patrimonio cultural de nuestra Comunidad Autónoma, y especialmente, la recuperación del valenciano, definido como "lengua histórica y propia de nuestro pueblo", y, por otro, superar la relación de desigualdad existente entre las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana: el valenciano y el castellano.

La cooficialidad lingüística instaurada por la Constitución Española, que reconoce como lengua oficial de una determinada Comunidad Autónoma, no solamente el idioma castellano, sino también el propio de esa Comunidad Autónoma, modificó notablemente el uso, tanto privado como oficial de las diversas lenguas en el territorio del Estado Español; de ahí que las Comunidades Autónomas con idioma cooficial propio hayan legislado en la materia, mediante leyes denominadas de normalización lingüística, a fin de fomentar el uso de la lengua cooficial (especialmente en aquellos ámbitos oficiales: administración pública, educación, medios de comunicación, etc.) con el objetivo de que ésta alcance cotas similares a aquellas que corresponden al castellano como idioma oficial en todo el territorio del Estado.

Esta necesidad de potenciar la presencia lingüística de la lengua valenciana en el ámbito de nuestra Comunidad y, especialmente, en la vida social y oficial de los valencianos, determina que el Gobierno valenciano se halle autorizado para diseñar políticas directamente encaminadas a fomentar el uso del valenciano, siendo por ello la puesta en práctica de estrategias normalizadoras, calificables como el normal desarrollo de las previsiones contenidas en la Constitución Española, que considera la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de

España como un patrimonio cultural objeto de especial respeto y protección, y en el Estatuto de Autonomía y la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano, por lo que la Administración Pública Valenciana viene obligada a garantizar la normalización lingüística.

No obstante esto, las actuaciones adoptadas por la Administración Pública deben ser compatibles con el más absoluto respeto a los derechos de los ciudadanos cuya lengua habitual es el castellano, que tienen derecho a utilizar cualquiera de las dos lenguas cooficiales en todas las situaciones de comunicación que puedan darse en las relaciones tanto sociales como oficiales, sin que, en ningún caso, puedan ser discriminados por razón de su elección, de ahí que sean constantes las recomendaciones formuladas por el Síndic de Greuges, como garante de los derechos lingüísticos de los valencianos, a la Administración Pública para que adopte cuantas medidas sean necesarias para evitar las desigualdades que puedan derivarse de factores lingüísticos o de cualquier otra índole.

En particular, este derecho a lo no discriminación por motivos lingüísticos aparece expresamente consagrado en el párrafo tercero del artículo 7.e de nuestro Estatuto de Autonomía (“Ningú no podrà ser discriminat per raó de la seua llengua”).

Por su parte, y en el ámbito de las relaciones oficiales, este principio general de no discriminación se concreta, en el artículo 11 de la Ley 4/1983, de 23 de Noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, en el derecho que asiste a cada ciudadano a elegir, en las actuaciones iniciadas a instancia de parte, la lengua en la que desean que la Administración les comunique aquellos aspectos que les interesen, y en las actuaciones iniciadas de oficio, en el derecho a indicar la lengua en la que desean que la Administración se comunique con ellos, cualquiera que fuera la lengua en la que la misma hubiera sido iniciada. Con ello además se reitera el mandato contenido, a nivel estatal, en el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre la lengua a emplear en la tramitación de los procedimientos administrativos.

Partiendo de estos fundamentos legales, resulta evidente el derecho que asiste al promotor de la queja a solicitar que las comunicaciones practicadas por la administración educativa sean llevadas a término en la lengua que él solicite (en este caso, el castellano). Desde este punto de vista, la realización de comunicaciones **exclusivamente** en valenciano, llevadas a término una vez que el administrado ha manifestado su voluntad de que las mismas se practicasen en castellano, constituye una limitación a este derecho reconocido a los ciudadanos y, por lo tanto, una extralimitación no justificada en el diseño de las políticas de normalización.

En efecto, el diseño de políticas de normalización lingüística, autorizadas y plenamente legales de acuerdo con la normativa vigente, dada la necesidad existente de recuperar el patrimonio lingüístico de los valencianos de la situación de desigualdad en la que se halla inmerso frente al castellano, encuentra como límite lógico los derechos reconocidos constitucional, estatutaria y legalmente a los ciudadanos de esta comunidad. En definitiva, la normalización lingüística no

puede ni debe conseguirse sobre la base de la infracción de las disposiciones vigentes.

Debido a ello, la Administración pública, en este caso educativa, debe hallar -a la hora de elaborar las precisas políticas de normalización lingüística- el punto de justo equilibrio entre las necesidades de fomentar y potenciar el uso, social y oficial del valenciano, devolviendo al mismo a una situación de igualdad con el castellano y los derechos lingüísticos reconocidos a todos los valencianos, sea cual sea su realidad idiomática. Punto de equilibrio que, en la mayoría de las ocasiones se hallará en la remisión de documentos bilingües, incluso con preferencia (a través de su ubicación en primer lugar, letra más grande o negrita) del valenciano, en aras a la consecución de los objetivos de normalización.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, formulamos a la Dirección Territorial de la Conselleria Educación la **RECOMENDACION** de que la Administración educativa adopte cuantas medidas sean precisas para lograr el respeto de los derechos lingüísticos de todos los valencianos, de forma que no se produzcan entre ellos discriminaciones por motivo de su lengua, en consonancia con lo previsto por el artículo 7 de nuestro Estatuto de Autonomía y su legislación de desarrollo.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente, le saluda

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana